

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

0994

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 SEP 2015

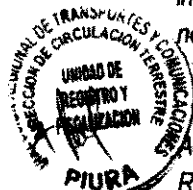
VISTOS:

Acta de Control N° 00935-2015 de fecha 28 de Mayo de 2015, Informe N° 2688-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de Septiembre de 2015, Informe N° 1234-2015/GRP-440010-440011 de fecha 17 de Septiembre de 2015 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00935-2015 de fecha 28 de mayo de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo con placa de rodaje T1G-935, mientras cubría la ruta Piura - Sullana, vehículo de propiedad de **INVERSIONES Y TRANSPORTES NATALY SAC** y conducido por **LID WILDER ACEVEDO VASQUEZ**, debido a presuntamente "utilizar vehículos que correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que al momento de la intervención el neumático N° 10 tiene 0.8 mm de profundidad de rodamiento, se utilizó profundímetro; así mismo presenta hoyos. Se encontraba transportando 10 sacos de soy de 50Kg. c/u y 25 sacos de trigo de 40Kg. c/u, según (Factura) Guía de Remisión N° 002095 de fecha 26/05/2015 y Guía de Remisión N° 011269 de fecha 26/05/2015. Se adjunta tres (03) fotografías de la inspección realizada en campo. El conductor manifestó que cambiara hoy día mismo el mencionado neumático en razón que en la ciudad de Sullana está el mencionado neumático nuevo por colocar.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada; la Unidad de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0994 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 SEP 2015

Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 00935-2015 a través del Oficio N° 743-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de junio de 2015, de ello, se puede observar el cargo de recepción de la Guía de Admisión de SERPOST N° 053732 el cual se devolvió por ser desconocido, sin embargo, la Dirección obtenida de la Empresa **INVERSIONES Y TRANSPORTES NATALY SAC** proviene de la consulta RUC de SUNAT la misma que se encuentra activa y habida, por ello, en estricto cumplimiento del inciso 20.1.3 del Art. 20° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que la notificación se realizara "por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional", lo cual se cumplió como es de observarse a folios nueve (09), por lo tanto, se tiene por bien notificada la Empresa antes referida.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa de la consulta efectuada en SUNARP de fecha 28 de mayo de 2015 que el vehículo con placa de rodaje T1G-935, es propiedad de la Empresa **INVERSIONES Y TRANSPORTES NATALY SAC**.

Que, la Empresa **INVERSIONES Y TRANSPORTES NATALY SAC** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de habilitado, según Constancia de la Unidad de Transporte de Carga obrante a folios diez (10) y a los informes de la referencia. Al respecto, es preciso indicar que el inspector al momento de la fiscalización detectó que el neumático N° 10 tiene 0.8 mm de profundidad de rodamiento, según profundímetro tal como se puede apreciar de las fotos adjuntas, donde se aprecia que el neumático tiene numerosas grietas, presenta exposición de alambre, roturas, deformación, es decir se encuentra en mal estado de conservación, por lo que la referida Empresa Transportista debió de prever en cambiar el neumático N° 10 por uno que se adecue al Reglamento, dicha acción se debe de realizar antes de prestar el servicio de transporte, de lo cual se colige que el referido neumático se encontraba en mal estado, toda vez que el transportista ha incumplido con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el cual en su Anexo III punto 3 señala "Los neumáticos, (...), no deben presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento.

Asimismo, no deben de presentar refuerzos internos al descubierto, grietas o señales de rotura o dislocación de la carcasa."

Cabe señalar que la unidad con placa de rodaje T1G-935 cuenta con peso bruto vehicular de 30 toneladas, perteneciendo a la categoría N3, debiendo tener una profundidad de 2.0 mm de acuerdo a la clasificación contenida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, incumpliendo de esta manera el transportista con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC en su Anexo III punto 3, el cual señala



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0994 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 SEP 2015

que "Los neumáticos de los vehículos deben presentar, durante toda su utilización en el SNTT, una profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento".

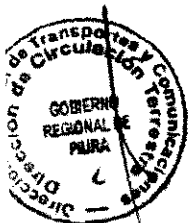
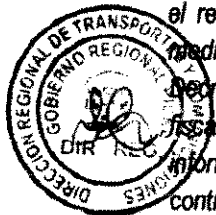
Que, teniendo en cuenta que la conducta detectada en campo reúne los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción imputada del CODIGO S.3 h) y no habiendo elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión del hecho infractor, debe procederse a la aplicación de la sanción de 0.5 de la UIT vigente correspondiente a Mil Novecientos Veinticinco Nuevos Soles (S/1,925.00), en virtud de lo establecido por el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas, en concordancia con el numeral 121.1 del art 121° del citado Decreto Supremo el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125 del D.S. 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **INVERSIONES Y TRANSPORTES NATALY SAC**, con **MULTA DE 0.5 de la UIT vigente, equivalente a Mil Novecientos Veinticinco Nuevos Soles (S/1,925.00)** por la infracción del CODIGO S.3 h) del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 013-2010-MTC, por utilizar vehículos que correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV, calificada como muy grave; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

0994

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 SEP 2015

apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del D.S.017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el Art° 106.1° del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

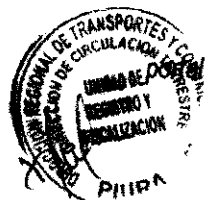
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa **INVERSIONES Y TRANSPORTES NATALY SAC**, en su domicilio fiscal sito en la Mz. L Lote 3 Int. Pis. 1 Urb. Santa Teresa de Avila (a 2 cuadras del Restaurante El Paisa) Trujillo – Trujillo – La Libertad, información de Sunat; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la Empresa **INVERSIONES Y TRANSPORTES NATALY SAC**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del Artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional